

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 20 de Diciembre de 1909

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

Diez millones

Hasta ahora teníamos, y sobra, la famosa Lotería de Navidad. El señor Barroso ha querido, á lo que parece, establecer la competencia con un nuevo sorteo en el que, por esta primera vez, el agraciado—muy señor nuestro—ha sido el Ayuntamiento de la villa y Corte.

Bien está, y está bien porque, al fin de cuentas, ello resulta en beneficio de la escuela primaria; mas conste al señor ministro que no estamos ni podemos estar conformes.

A juzgar por el preámbulo del Real decreto á que aludimos la enseñanza pública hállese, en Madrid, en un estado lamentable, ya por el número, ya por la instalación de las escuelas existentes. Es cierto y todos lo sabíamos hace ya muchos años, porque tantos, otros tantos, vive y campea la más escandalosa incuria por parte del municipio madrileño, el más negligente, quizá, de los municipios españoles, en lo que al orden educativo concierne, el más necesitado del acicate coercitivo para que cumpla con sus deberes en este punto.

Y á este Ayuntamiento, que por ser el central, espontáneamente debiera servir de modelo que imitasen los otros, se le brinda con diez millones. Bonita manera de colaborar en el entusiasmo de los pccos—pero algunos—que aquí y allá laboran silenciosamente, consagrando á la educación del niño todos los posibles recursos!

Peregrino modo, además, de excitar el celo y abandono de los Ayuntamientos morosos—que son montón—escastillados en un *non posumus* eterno, tras del cual asoma su falta de interés y voluntad! Desde hoy, los tales, habrán de hacer más patente su negligencia y responderán á las insinuaciones y advertencias con palabras henchidas de promesas en la próxima lotería...

Caiga ella sobre todos, que bien necesitados estamos los unos y los otros; mas, entre tanto, si algo hay, si algo queda, repártase buenamente, y sirva el donativo de premio y de estímulo, á la vez, y no de regalo porque sí.

Pero trae el decreto que comentamos otra particularidad digna de examen, de la cual han hablado ya, con justa censura, nuestros colegas «La Es-

cuela Moderna» y «El Magisterio Aragonés».

Nos referimos á la facultad que el señor ministro concede al Ayuntamiento de Madrid para que nombre libremente á sus maestros, mediante condiciones que... son un tapapajos á los que protestasen de tal facultad.

La elección y nombramiento de los maestros por las respectivas Corporaciones locales no es cosa nueva fuera de fronteras, y ahí está Inglaterra ofreciendo un ejemplo saludable. En Londres, vaya un caso, el *County Council* envía anualmente sus inspectores á los *Training Colleges* ó Escuelas Normales, y allí, imparcialmente, orientados por el claustro normalista, eligen, ya antes de terminar los estudios, á los mejores alumnos; los cuales quedan desde entonces contratados para ocupar las vacantes inferiores en el personal adscrito á las escuelas londinenses.

Aquellas, lector, son otras tierras, que las de acá no produjeron hasta hoy sinó favoritismos, caciquerías, compadriñazgos, yernismos y, sobre todo esto, ese verdadero y solemne desprecio de los Ayuntamientos españoles por cuanto dice relación á la escuela y al maestro.

Del pantano, de este pantano sin fondo, íbamos saliendo merced al esfuerzo de un gran ministro liberal. Que no sea otro el que, con sacas intenciones teóricas, con yerros reales, nos vuelva á la sima.

Desestimando un recurso de alzada

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, comunica al Rectorado de Oviedo, en 9 del actual, la orden del 27 del asado mes, que es como sigue:

«Visto el recurso interpuesto por doña Francisca Alcántara Gordillo, contra la resolución de ese Rectorato que desestimó una protesta que presentó al concurso único de marzo último, contra la clasificación hecha en la propuesta para escuelas de 625 pesetas, correspondientes á la provincia de León.

Resultando que la interesada solicitó del Rectorado tomar parte en el concurso de referencia, creyéndose con derecho á ello por haber sido rehabilitada para poder solicitar y obtener escuelas de esta clase por Real orden de 2 de diciembre de 1908.

Resultando que el Rectorado al formular la propuesta correspondiente no la reconoce el sueldo que la interesada ha disfrutado, aun cuando el los servicios que tiene prestados como maestra de Puerto Rico, asimilándola á los maestros comprendidos en el caso 4.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, y habiendo reclamado de esa clasificación la interesada, fué resuelta por el Rectorado en sentido

negativo por estimar que no tenía otro derecho á concursar que aquel que nace de su título profesional;

Resultando lo que contra este acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente, en 23 de agosto último, recurrió la interesada ante este Centro en 3 de octubre último solicitando se resolviera que tiene derecho á concursar escuelas de 825 pesetas para abajo por su título y años de servicios con abono de estos para sus efectos;

Resultando que con fecha 12 de octubre, don Mariano Molleda Garcés, en representación de la señora Alcántara presenta nueva instancia en que después de hacer varias consideraciones acerca de la forma de la rehabilitación concedida y derechos emanados de la misma, solicita se resuelva el recurso interpuesto en el sentido de que proceda haberla propuesto para alguna de las escuelas que solicitaba, toda vez que era indiscutible su preferencia, teniendo en cuenta que el derecho reconocido por la citada Real orden era para acudir á concursar con abono de los años y de la categoría;

Resultando que posteriormente fueron remitidos por el señor Molleda para unir al expresado recurso copias autorizadas de cuantos documentos se hace mención en el mismo.

Considerando que el recurso de la interesada, señora Alcántara, no puede estimarse como tal, toda vez que su título á concursar escuelas de 825 pesetas para abajo, por su título y años de servicios, cuando precisamente el Rectorado, al clasificarla colocándola en la propuesta en el lugar que lo hizo, la reconoció estos mismos derechos;

Considerando que por el escrito ampliatorio presentado por don Mariano Molleda, en nombre de la interesada, se desprende que lo que desea es que á esta se le reconozca la categoría que dice disfrutaba al renunciar el cargo que en Puerto Rico desempeñó dentro del Magisterio;

Considerando que la Real orden de 2 de diciembre de 1908 fué resolutoria de expediente promovido por don Mariano Molleda, en representación de la señora Alcántara, pidiendo la rehabilitación de ésta y no reconocimiento de derecho alguno por limitarse á declarar que por poseer el título de maestra elemental puede solicitar escuelas en concurso único;

Considerando que el Rectorado no solo no negó derechos á la recurrente, al no reconocerle la preferencia de categoría á que aspiraba, sinó que la concedió más de los que posee al colocarla entre las maestras propietarias con servicios prestados, puesto que el título de maestra solo la dá derecho á concursar escuelas en concurso único,

Considerando que no ha lugar al reconocimiento de la categoría solicitada, después de lo resuelto por la citada Real orden de 2 de diciembre de 1908, esta Subsecretaría ha acordado desestimar las instancias de que se hace mérito confirmando el acuerdo del Rectorado.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Oviedo 13 de diciembre de 1909.—El Rector, *Fermin Cane*

Junta provincial de Instrucción pública de León.

(No publicada en la «Gaceta».)

Concurso de traslado

Universidad de Valladolid

Provincia de Alava.—De párvulos: Vitoria, una auxiliaría, con 1.100 pesetas.

Provincia de Burgos.—De niños: Burgos, una auxiliaría de la graduada, superiores, con 1.375 pesetas; Briviesca, elemental con 1.100; Melgar de Fernamental, Palacios de la Sierra y Santa María del Campo, elementales con 825.

De niñas: Frías y Pampliega, elementales, con 825 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa.—De niños: San Sebastián, superior, con 1.900 pesetas; Pasajes de San Pedro, Alza, Villafranca y Legazpia, elementales con 825.

De niñas: San Sebastián, auxiliaría graduada, superior con 1.375 pesetas; Zarauz, elemental con 1.100; Andoain elemental con 825.

Provincia de Palencia.—De niños: Boadilla de Rioseco, Cevico de la Torre, Osorno y Palenzuela, elementales con 825 pesetas.

De niñas: Dueñas, elemental con 1.100 pesetas; Becerril de los Campos y Boadilla de Rioseco, elementales con 825.

Provincia de Santander.—De niños: Arenas, elemental con 825 pesetas.

De niñas: Selaya y Ampuero, elementales con 825 pesetas.

Provincia de Valladolid.—De niños: Valladolid, una auxiliaría de la graduada, superior, con 1.650 pesetas; Rueda, elemental con 1.100; Olmedo y Velliza, elementales con 825.

De niñas: Valladolid, una auxiliaría de la graduada, superior con 1.600 pesetas; Alaejos, elemental con 1.100; Cigales y Mayorga, elementales con 825.

Provincia de Vizcaya.—De niños, Bilbao, elemental con 2.000 pesetas; Deusto, elemental con 1.100; Busturia, Mallavia, Múgica, Mundaca y Verri, elementales con 825.

De niñas: Bilbao, elemental con 2.000 pesetas, Abadiano, Galdemes y Abaceguel y Guerricaiz, elementales con 825.

(«Gaceta» 10 diciembre.)

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONÉS, premiada en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Oascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Asociaciones de maestros

La Nacional

Bases para una ley de 1.ª enseñanza

Escuelas de 1.ª educación

DE LA ENSEÑANZA

Base 1.ª Las atenciones de primera enseñanza correrán siempre á cargo del Estado, lo mismo que su

organización, orientaciones, provisión de vacantes, etc.

Base 2.ª Las escuelas primarias se llamarán *Escuelas de primera educación*, y en todas se enseñarán las mismas materias, sin más diferencia que la extensión del programa.

Estas escuelas se clasificarán, por razón del censo de la población en que se hallen instaladas, en tres categorías: de entrada (3.ª), de ascenso (2.ª) y de término (1.ª).

Base 3.ª Se crearán, por lo menos, tantas escuelas públicas cuantas previene la ley de 1857, y además las escuelas especiales de niños anormales que se consideren necesarias, de acuerdo con la estadística.

Base 4.ª La primera enseñanza oficial será obligatoria desde los seis hasta los doce años de edad, exigiendo responsabilidad de incumplimiento á los padres, tutores ó encargados de los niños, y voluntaria hasta los catorce; gratuita, íntegra, práctica y de aplicación.

Base 5.ª La primera enseñanza comprenderá los siguientes conocimientos: Lectura, Escritura, Gramática, Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Aritmética, Geometría, Dibujo, Geografía ó Historia, Agricultura, Higiene, Industria y Comercio, Ciencias físico-naturales, Instrucción cívica, Música y Cantos y trabajos manuales y Labores y Economía doméstica, apropiándolos al sexo respectivo.

Base 6.ª La enseñanza se dará siempre con carácter eminentemente educativo y por los procedimientos activos, tendiendo á desenvolver todas las aptitudes y disposiciones del niño. En la enseñanza de Labores se atenderá primero á las de carácter popular y práctico, dejando las de adorno para la sección superior de cada escuela de niñas.

Base 7.ª Es indispensable la implantación de la *enseñanza graduada*, y con el mayor número posible de grados, de los cuales el inferior estará constituido por los párvulos de uno y otro sexo.

La rotación de clases, grados ó enseñanzas—á elección de los maestros respectivos—presidirá á la enseñanza graduada.

En las escuelas graduadas el regente ó director tendrá á su cargo la sección superior; las demás secciones á cargo de maestros, serán autónomas; y el personal docente de la escuela determinará la organización de la misma.

Hasta que sea un hecho la sesión única, en las localidades que tuvieren una sola escuela de cada sexo se establecerá la enseñanza graduada, dividiendo los niños matriculados en dos grupos: los de mayor cultura general asistirán á la clase de la mañana, que será la de mayor duración, y el resto, á la de la tarde.

En las poblaciones en que hubiere suficiente número de maestros se formarán las escuelas graduadas que fuere posible, con cuatro secciones como mínimo.

Ningún maestro deberá dar clase á más de 50 niños reunidos.

Base 8.ª Ningún Ayuntamiento podrá subvencionar establecimientos de enseñanza privada mientras no sostenga las escuelas oficiales que señalen las leyes y queden ins-

taladas en locales *ad hoc* y con el suficiente mobiliario pedagógico.

Base 9.ª Es indispensable, además, la construcción de buenos locales-escuelas donde no existan actualmente.

(Se continuará)

Sección de Socorros Mutuos

Circular.—Disponiendo el reglamento de esta Sección que á partir de 1.º de enero próximo no podrán ingresar los maestros jubilados de escuela pública, y que los demás han de satisfacer todas las cuotas por socorro abonadas en el corriente año, se hace saber por la presente que esta Comisión celebrará una sesión extraordinaria el día 31 del mes actual, después del reparto del último correo, para admitir, si procede, todas las solicitudes de ingreso que lleguen hasta esa fecha.

Con el fin de normalizar, obra dentro del presente año si es posible, los derechos de los asociados morosos, es indispensable, con sujeción al art. 29 del reglamento, que abonen todas las cuotas por socorro que adeuden y la anual de 0,50 peseta para gastos de oficina; bien entendido, que de no saldarse sus descubiertos en la forma prevenida por el citado art. 29, serán dados de baja el día 1.º de enero, con pérdida de todos sus derechos y cantidades abonadas.

Al efecto, rogamos á los señores representantes que requieran el pago á los socios deudores de cuotas y que remitan á esta Comisión Central, antes de fin de año, las cantidades recaudadas, expresando claramente la aplicación que haya de dárseles, y una nota comprensiva de estos individuos y de las cuotas que dejen de satisfacer.

También rogamos á los señores representantes provinciales que envíen ó esta Comisión Central, en la rectificada de los socios de sus respectivas provincias que deban figurar inscriptos en la Sección con fecha 31 de diciembre actual.

Del celo y entusiasmo por la prosperidad de la Sección de Socorros esperamos que asociados, representantes y habilitados darán las mayores facilidades para la buena marcha de la Sección.

Madrid, 16 de diciembre de 1909.—El presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.—El secretario Juan C. Arroyo.

La Comisión Central acuerda en el presente mes de diciembre de 1909 solicitar «seis» cuotas de 0 10 peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Don Lope Sáez López, de Muñotello, Piedrahita (Avila); don Emilio Belda Morales, de Jeresa, Gandía (Valencia); don Francisco Barrio García, de Miedes, Atienza (Guadalajara); doña Isabel Cormenzaña Esnaola, de Arechavaleta, Vergara (Guipúzcoa); don Lorenzo Merdoza Villaseca, de Pinto, Getafe (Madrid), y don Miguel Ortiz Trilla, de Bellmunt, Balaguer (Lérida).

El presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.—El secretario, Juan C. Arroyo.

Propuestas

Distrito universitario de Oviedo

Relación por orden de mérito de maestras y maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de traslado anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 24 de octubre y 5 de noviembre de 1909.

Maestras aspirantes á la escuela elemental de niñas de Ponferrada, do-ada con 1.100 pesetas anuales.—1, doña Maciana Arango Suarez,

1. 100 pesetas, superior, 7 años, 6 meses y 2 días de servicios. Para Ponferrada (León).

Maestros aspirantes á la escuela elemental de niños de Villafranca del Bierzo, dotada con 1.100 pesetas anuales.—1, don Martín Alvarez Macías, 1.100, elemental, 17, 3, 27. Para Villafranca del Bierzo.

Maestros aspirantes á las escuelas elementales de niñas y niños, dotadas con 825 pesetas anuales y emolumentos.—1, doña Etelvina Menéndez Fernández, 825, elemental, 26, 5, 22. Para Cudillero (Oviedo), con 825.

2, doña María Covadonga Pérez Diaz, S. 11, 6, 27.

1, don Teodoro Prieto Arce, 625 pesetas. S. 24, 0, 29. Para Villamañán (León), con 825. (Se halla en comisión.)

2, don Eusebio Alonso López, E. 23, 1, 12.

3, don Antonio Blanco Fernández, E. 15, 3, 26. Para Granjas de Salme (Oviedo), con 825.

4, don Emilio Alvarez Vilata, N. 14, 5, 23.

5, don Eustaquio García Guerra, N. 7, 2, 8.

Excluido: Don Casimiro Argüelles Fernández. No lleva tres años en la escuela desde la que solicita.

Quedan desiertas por falta de aspirantes dos auxiliares de las escuelas graduadas de niños de Oviedo y de León y la elemental de niñas de Taramundi, que serán provistas en otro turno.

(«Gaceta» 11 diciembre.)

Junta provincial de Instrucción pública DE LEON CIRCULAR

A fin de cumplimentar un importante servicio, ordenado por la Superioridad, los señores maestros y maestras se servirán remitir á los inspectores de su zona respectiva, antes del 31 del actual, un estado comprensivo de los extremos siguientes:

Provincia de León.—Partido judicial de....—Ayuntamiento de....—Escuela pública.... de...., á cargo del maestro (propietario ó interino) D.

Datos referentes al maestro y á la escuela pública que desempeña.

1.º Situación, estado y dependencia del edificio, con indicación de si existe ó no en él taller para trabajos manuales, y si tiene patio ó jardín; de si es propiedad del Estado, de la provincia, del municipio ó arrendado; de si habita en él el maestro; es independiente ó forma parte de otro edificio, y qué piso ocupa el aula de clase.

2.º Iguales particulares con respecto á la casa habitación, distancia á que se halla del local donde se da la enseñanza, y pueblo del distrito escolar donde está situada.

3.º Condiciones del salón ó salones de clase

Largo, ancho, altura, superficie, capacidad, determinando lo que corresponde á cada alumno matriculado; luz y ventilación, calificando la de buena, regular ó mala; superficie de iluminación.

4.º Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 7, de 8 á 9, de 10 á 12 y de más de 12; término medio mensual de asistencia.

5.º Edad, estado y provincia de donde es natural el maestro; título profesional del mismo; años de servicio en la enseñanza y en la escuela que desempeña; concepto en que la sirve; visitas practicadas por el inspector durante los dos últi-

mos años; idem por la Junta local. ¿Paga contribución el maestro?

6.º Dotación de la escuela

Sueldo del maestro, idem del auxiliar; material científico; material fijo; calefacción y luz; retribuciones compensadas; alquiler de la casa-escuela; idem de la casa-habitación; gratificación por personal de adultos; idem por material. Indíquese parcialmente la cantidad de cada concepto y obténgase después el total.

Datos referentes á las escuelas privadas que existan en el respectivo distrito escolar.

7.º Clase de las escuelas: (párvulos, mixtas, niños, niñas, nocturnas y dominicales)—Carácter religioso de las mismas: (católicas, protestantes y laicas).—Nombre y apellidos de los profesores que las desempeñan; nacionalidad, edad, estado y títulos que posea, con indicación de si tienen el de maestro, y clase del mismo.

8.º Condición legal y matrícula de las escuelas privadas

¿Están ó no autorizada?—Año en que se autorizó la apertura de cada una.—Año en que empezaron á funcionar.—Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 7, de 8 á 9, de 10 á 11, de 12 ó más.—Cuotas mensuales que pagan: de 1 á 3 pesetas, de 3 á 5, de 5 á 10, de más de 10 y gratuitos.—Alumnos asistentes por término medio mensual, determinando los de cada sexo. Visitas giradas por el inspector durante los dos últimos años.—Idem por la Junta local.

Datos referentes á las escuelas subvencionadas que existan en el respectivo distrito escolar.

Estos datos son los mismos comprendidos en los seis primeros apartados relativos á las escuelas públicas.

Datos referentes á las escuelas de Patronato que existan en el respectivo distrito escolar.

9.º Punto donde se hallan instaladas (calle, número, piso pueblo).

Nombres y apellidos de los fundadores y qué otras escuelas sostienen.

Fecha de apertura de las que radican en el distrito y su clase.

Nombres y apellidos de los directores, de los maestros y de los auxiliares.

Títulos que ostentan además del de maestro y clase de éste.

Alumnos matriculados: menores de 6 años, de 6 á 10, de 10 á 12, mayores de 12, y término medio de asistencia diaria. Indicación de si en estas escuelas se da la enseñanza de adultos, matrícula que se obtiene y término medio de asistencia.

Escuelas de establecimientos fabriles é industriales que existan en el distrito escolar.

Iguales particulares que los relativos á las escuelas de Patronato.

Escuelas de Profesorado extranjero que existan en el distrito escolar.

10. Asociación religiosa ó seglar que los rige.—Número de establecimientos que sostiene.—Nacionalidad de los profesores, títulos que poseen además del de maestro, clase de éste, idiomas en que transmiten la enseñanza, alumnos matriculados, indicación de los que son españoles y extranjeros; todo ello con relación á las que radiquen en el distrito.

ADVERTENCIAS

Tan pronto como los señores maestros y maestras tengan conocimiento de lo prevenido en esta circular, procederán á la confección de los estados, con arreglo á las precedentes instrucciones.

Terminado el trabajo por parte de cada maestro, se pondrá de acuerdo los del mismo municipio para elegir uno, por mayoría, que se encargará de coleccionar dichos estados, revisarlos debidamente y remitirlos dentro del plazo marcado.

Dada la importancia del servicio, esta Presidencia espera del celo de los maestros y maestras, la mayor diligencia y escurpulosidad en su cumplimiento: advirtiéndoles que á los que autoricen datos falsos ó demoren el envío de los documentos que se les reclama en la forma indicada, se les exigirán reglamentariamente las responsabilidades á que hubiere lugar.

León 15 de diciembre 1909.

El Gobernador-Presidente, Luis de Fuentes Mallafre. El Secretario, Miguel Bravo.

Zona de Ponferrada

A fin de evitar demoras y para mayor diligencia del servicio, se ruega á los señores maestros envíen directamente á la «Oficina de la Inspección provincial-León» de 1.ª enseñanza, los estados á que se refiere la anterior Circular.—El Inspector.

OFICIAL

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes creando un Boletín Oficial del Ministerio y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

Señor: La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publica anualmente la Colección Legislativa del Ramo, trabajo que efectúa por medio de su Sección de Estadística, con objeto de repartirlo á todos los Centros dependientes del mismo.

Comprende las disposiciones de carácter general que emanan del Ministerio, y forman un volumen denominado Anuario Legislativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se edita en imprenta particular, con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto vigente.

Esta práctica, obligada en cierto modo, mientras la imprenta del Ministerio no se hallaba dotada, como lo está hoy, de los elementos necesarios al efecto, tiene el doble inconveniente de la insuficiencia y el de la lentitud con que llegan á conocimiento de las oficinas que deben tenerlas á la vista las resoluciones de orden general dictadas por el Ministerio, puesto que no publicándose en la Gaceta de Madrid las correspondientes á diciembre de cada año, sino á fines de enero del siguiente, en vista que hasta el mes de marzo, lo más pronto, no se puede publicar y repartir el tomo que comprende la legislación de todo el año anterior.

Es urgente remediar el mal mediante una publicación más frecuente y ordenada, en la cual puedan comprenderse también, así las resoluciones de orden particular (individual ó colectivo), como las que por su carácter transitorio cesan en todos sus efectos una vez cumplidas.

De este modo, y con gasto apenas apreciable, se evitará, además, la enorme pérdida de tiempo que suponen los numerosos y necesarios

traslados que actualmente se hacen precisos para que llegue á conocimiento de los establecimientos oficiales y de los interesados la resolución que los concierne, y simplificado el trabajo de oficina podrá lograrse una inmediata economía de personal y material, dedicado hoy, casi exclusivamente, á este servicio.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de diciembre de 1909.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero del año 1910, se publicará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un periódico oficial, donde se incluirán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á los Centros y dependencias del mismo.

Art. 2.º Esta publicación constará de dos partes: una que contendrá las resoluciones de todos los órdenes que sean exclusivamente de interés particular (individual ó colectivo), así como los de carácter transitorio ó cuyos efectos terminan una vez cumplidos, y se denominará Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y otra en donde se publiquen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Jurisprudencia contenciosa y demás disposiciones de carácter general que afecten á todas las dependencias del Ministerio y emanen del mismo, que constituirá la Colección Legislativa de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º El Boletín se publicará los días que se considere necesarios de cada mes, y la Colección Legislativa sin plazo fijo, pero con la frecuente periodicidad que reclamen durante cada año las necesidades del servicio ó el interés de actualidad de cada una de las disposiciones publicadas.

Art. 4.º Será obligatorio para todos los funcionarios, autoridades y dependencias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el conocimiento é inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el Boletín, sin que sea preciso á tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial.

Art. 5.º Las autoridades y jefes á quienes corresponda el cumplimiento de las resoluciones que se circulen por medio de esta publicación, darán únicamente traslado de la misma en la forma acostumbrada á los ordenadores de pagos, habilitados é interesados á quienes directamente afecten ya que sin este requisito no podrían ejecutarse á tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Continuará encargada de este servicio, en todo cuanto se refiera á la redacción y distribución oficial del Boletín y Colección Legislativa, la Sección de Estadística, y su administración, ó parte económica, será desempeñada por la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 7.º Una vez impreso y repartido el Anuario Legislativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al año corriente, quejará suprimida esta publicación oficial.

Art. 8.º El Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á diez de diciem-

bro de mil novecientos nueve.— ALFONSO.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.» (Gaceta del 14).

Real orden del mismo Ministerio señalando las bases para que el Ayuntamiento de Madrid pueda disfrutar la subvención de diez millones de pesetas para construir escuelas públicas.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación del Real decreto de 3 del corriente, que al conceder al Ayuntamiento de Madrid una subvención de diez millones de pesetas consignados en diez presupuestos sucesivos, para la construcción y dotación de nuevas escuelas públicas, autoriza a este Ministerio en su artículo 4.º para proponer al Municipio las condiciones en que, a juicio del Gobierno, le será adjudicada aquella cantidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se pongan en conocimiento de V. E. las bases siguientes:

Primera. La subvención se aplicará exclusivamente a la construcción de nuevas escuelas públicas de primera enseñanza.

Segunda. Esta subvención se entenderá concedida sin perjuicio de las cantidades que el Ayuntamiento está obligado por las disposiciones legales vigentes a consignar en su presupuesto para locales, personal y material de las escuelas públicas.

Tercera. Los acuerdos relativos a los emplazamientos y construcción de las nuevas escuelas serán de la competencia del Municipio, que habrá de tenerse a las disposiciones generales dictadas por este Ministerio, y a las especiales técnico-higiénicas complementadas con la selección oficial de planos-modelos, procurando construir las en terrenos amplios, perfectamente ventilados y que reúnan las condiciones necesarias para establecer las enseñanzas correspondientes a uno y otro sexo, para instalar cantinas escolares, establecer locales para recreo y cuantos complementos exige hoy para la escuela la Pedagogía moderna.

Cuarta. La determinación del número, clase y grado de las nuevas escuelas se efectuará de común acuerdo entre el Municipio y este Ministerio, siendo condición fundamental que la enseñanza que en cada una de ellas haya de darse sea como mínima la exigida por las disposiciones vigentes para las públicas, pudiendo, además, ampliarse para nuevas enseñanzas teórico-prácticas.

Quinta. El personal de dichas escuelas habrá de tener las condiciones generales exigidas a los maestros de las públicas, y sus obligaciones y derechos serán los determinados en las disposiciones vigentes ó en las que se dicten en lo sucesivo.

Se considerará con capacidad legal y técnica para ser nombrado con destino a estas plazas a los maestros de escuela pública que hayan ingresado en el magisterio por oposición en las de 2.000 ó más pesetas, y para los restantes se formará una lista de aprobados, previas las pruebas de suficiencia que oportunamente fijará este Ministerio, atendiendo en lo esencial a la reglamentación para las oposiciones de 2.000 ó más pesetas.

Sexta. Estas escuelas se dotarán con todo el material pedagógico moderno, en relación con la enseñanza correspondiente que haya de darse, y además se establecerán en ellas todos los medios auxiliares de la instrucción, de la educación y de la higiene que puedan contribuir al desarrollo físico e intelectual de la niñez.

Séptima. El Ayuntamiento de Madrid tendrá, respecto de las nuevas escuelas, todas las facultades que se le conceden en el Real decreto de 3 del actual y en esta Real orden, en armonía con las disposiciones vigentes y sin más excepciones que las expresamente determinadas.

Oitava. El pago de todas las atenciones correspondientes a estas escuelas se efectuará en la misma forma establecida en la actualidad para las públicas obligatorias.

Novena. A este ministerio responderá, con arreglo a las facultades que le concede la legislación vigente la inspección relativa a las construcciones e instalación de las nuevas escuelas y a su organización y funcionamiento.

Décima. El Ayuntamiento de Madrid nombrará el personal, tanto en propiedad como interino, encargado de la enseñanza de dichas escuelas, designándole entre los maestros que tengan acreditada la capacidad necesaria, conforme a la regla quinta de esta Real orden.

Décimaprimerá. Para llevar a la práctica lo dispuesto en esta Real orden a incluir en el proyecto de presupuesto de este Ministerio la subvención reconocida, será precisa la previa aceptación por el Ayuntamiento de Madrid de las anteriores bases.

Décimasegunda. Corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, tanto en uso de sus facultades como a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1909.—Barroo.—Señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(No publicada en la «Gaceta»).

SUSCRIPCIÓN

para levantar una estatua al excelentísimo señor Conde de Romanones

Partido de León

Suma anterior. . . 154 70

- D.ª Julia Pérez, Vega de Infanzones. . . 2
D. Vicente Gutiérrez, Villadecoto. . . 1 30
D. Santos Rubio, San Vicente. . . 1 30
D.ª María Mendaña, Lagunas de Somoza (Astorga). . . 1

Total. . . 161

Partido de La Vecilla

Suma anterior. . . 131 50

- D. Vicente Zapatero, Paradilla. . . 2 50

Total. . . 134

Sección de noticias

En la secretaría de la Junta de Instrucción pública, encuéntrase a disposición de los interesados los siguientes títulos:

- De Maestra Superior a favor de doña Jesusa Fernández Fernández.
De id. id. a favor de doña María del Carmen Alvarez.
De Maestra Elemental a favor de doña Luisa Gago Rodríguez de Cela.
De id. id. a favor de doña María Sofía Rodríguez de Cela.

En la sesión celebrada por la Junta provincial en 16 del actual se acordaron los nombramientos interinos siguientes:

- Palacio de Torfo, don Daniel Sacristán Maestro Superior.
Felechares, don Cándido Martínez Elemental, 2 años, 9 meses y 5 días de servicios.
Zuares del Páramo, don Ataulfo García Elemental, 2-7-9.
Campanana, don Felipe Alvarez idem-2-1-27.
Lumeras, doña Antonina Canseco idem-1-5-4.

La Baña, don Silvestre Calvo dem-1-0-28.

Quintana del Marco, don Rumualdo Huerga idem-0-10-4.

Ha fallecido don Dionisio García maestro propietario de la escuela de Compludo.

Acompañemos en el sentimiento a la familia del finado.

Para el día 22 del corriente se hallan puestos al cobro los libramientos de los haberes del mes corriente de todos los partidos de la provincia.

Le fué remitido al habilitado de Murias de Paredes oficio del maestro de Trascastro de Luna, reclamando el pago de material del segundo semestre de adultos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La Junta Central de Derechos pasivos acordó clasificar con 200 pesetas anuales a doña Ana García, viuda de don Francisco González, maestro que fué de Peñalba de Santiago.

Se cursó a la Subsecretaría expediente de jubilación incoado por don Dionisio Franco de Voces, maestro propietario de la escuela de Carracedo del Mouasterio.

Se remitieron a la Ordenación de pagos nóminas de noviembre y diciembre del maestro de Laga de Oña don Bernardo Fuentes.

Se reclamó a don Policarpo Muñoz, maestro de la escuela de Corbillos de los Oteros, instancia pidiendo la jubilación por haber cumplido 70 años.

A la Junta Central de Derechos pasivos se remitieron las certificaciones del cese de don Antonio González Mantecón y don Domingo Mouriz Ponceles, maestros jubilados de las escuelas de Busnadiago y Cantajeira.

Se devolvió al Rectorado el segundo nombramiento hecho a favor de doña Emilia Montero, para la escuela de Cuevas de Valderrey.

Se remitió a informe del habilitado señor Gusano instancia de doña Genoveva Mariñas que reclama haberes como maestra de Sigüya.

El profesor de la Escuela Normal de Maestros, don José M.ª Vicente, ha tenido la desgracia de perder para siempre a una hermosa niña de dos años.

Damos el más sentido pésame a nuestro querido amigo, así como a su señora y demás apreciable familia.

En preparación

Estados para contestar al interrogatorio a que hace referencia la circular de la Junta provincial fecha...

Precio 10 céntimos

Véndese en la imprenta de este periódico.

Se hallan en las respectivas Normales a disposición de los interesados los títulos de maestro expedidos a favor de don Salustiano Ojero, don Dictino Morán, don José Alvarez González, doña Antonia Alvarez y doña Aurelia Pedrero Caballero.

La «Gaceta» publica una

Real orden disponiendo se signifique al ministro de la Gobernación la conveniencia de prevenir a las Diputaciones provinciales que cumplan la ley de Instrucción pública, y, por tanto, que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el aumento gradual de sueldo a los maestros que les corresponda, y pagarles las cantidades atrasadas que los adeudan por igual concepto.

Como resultado del escrutinio de elección, verificado por la Comisión permanente, ha sido proclamado vocal de la Junta directiva de la Asociación Nacional por este distrito universitario don Juan Antonio Sánchez, maestro de las escuelas públicas de Astorga.

Que sea enhorabuena.

Importante

Se advierte a los maestros que deben hacer efectivo el cobro de la mensualidad de diciembre antes del día 8 de enero próximo, sin otra prórroga.

Hoy se celebró en esta capital la Fiesta escolar que, con muy buen acuerdo, estuvo reducida al reparto de calzado y abrigos a los niños pobres de las escuelas públicas que más se distinguen por su aplicación y asistencia, y a los discursos elocuentes y muy pertinentes al caso, de los presidentes de las comisiones que, al efecto, habían sido designadas y que no obstante la pertinaz lluvia, que no cesó en toda la mañana, concurrieron puntualmente a las escuelas dando así una prueba del interés que les inspira la enseñanza.

Reciban, pues, nuestros entusiastas aplausos tanto las comisiones repartidoras como la que organizó el festival.

Seríamos injustos si no hiciéramos especial mención del secretario de la Junta provincial, señor Bravo, que llevó todo el peso, ó poco menos, de los trabajos de organización. Hay que reconocer, que salió airoso en su empeño, pues no olvidó el más pequeño detalle.

Correspondencia administrativa

- D. D. R.—Estabillo (Alava). Anotado cambio. Tendré en cuenta sus indicaciones.
J. P. R.—Tejeira. Quedo enterado de su atenta.
C. A.—Taranilla. El nombrado por corrida de propuestas tampoco toma posesión de esa escuela.
D. G.—Berlanga. Recibida cuenta.
V. Z.—Paradilla. No se le hacen más descuentos que los legales.
E. B.—Si casó ya en septiembre ¿cómo tiene ese señor la pretensión de cobrar material de adultos?
D.ª S. B.—Fontoria. Recibida cuenta del tercer trimestre.
D. T. A.—Villanueva. Abonado un semestre de suscripción.
B. C.—Quintanilla. Id. id.
W. M.—San Adrián. Id. id.
D.ª P. G.—Roperuelos. Id. id.
R. A.—Castrocontrigo. Id. id.
D. D. F.—Torneros. Id. id.
M. G.—Vecilla. Id. id.
C. G.—Morla. Id. id.
E. B.—Bercianos. Id. id.
S. R.—San Pedro. Id. id.
R. T.—Toral. Id. id.
D.ª M. V.—Pozuelo. Id. id.
R. G.—Zotes. Id. id.

- F. A.—Santa María del Páramo. Idem id.
M. F. L.—Laguna Da'ga. Id. id.
V. V.—Herrerros. Id. id.
C. M.—La Bañeza. Id. id.
D. G. C.—Villarrín. Id. id.
F. F.—La Milla. Id. id.
J. G.—Miñambres. Id. id.
N. M.—Genestacio. Id. id.
J. B.—Zotes. Id. id.
F. G.—Rivas. Id. id.
M. del A.—Urdiales. Id. id.
J. L. B.—Huerga. Id. id.
D. C.—Requejo. Id. id.
B. L. M.—Santa María del Páramo. Idem id.
J. L.—Robledino. Id. id.
B. F.—Santa Colomba. Id. id.
G. C.—Villarrín. Id. id.
A. S.—La Bañeza. Id. id.
G. A.—Nogarejas. Id. id.
J. C.—San Félix. Id. id.
J. M.—Antoñanes. Id. id.
D.ª E. V.—Alija. Id. id.
M. B.—Castroalbón. Id. id.
L. E.—Seisón. Id. id.
A. G.—Acebes. Id. id.
I. Ch.—Nogarejas. Id. id.
L. C.—Cazanuecos. Id. id.
N. F.—La Antigua. Id. id.
M. V.—San Esteban. Id. id.
E. G.—Torneros. Id. id.
D. J. E.—Castroalbón. Id. id.
D. R.—Riego. Id. id.
J. F.—San Pedro. Id. id.
J. R.—Destriana. Id. id.
S. M.—Robledo. Id. id.
V. M.—Quintana. Id. id.
V. S.—San Juan. Id. id.
A. V.—Veguillina. Id. id.
J. C.—San Esteban. Id. id.
A. B.—San Cristobal. Id. id.
E. D.—Pobladura. Id. id.
J. M. L.—Audanzas. Id. id.
E. F.—Rivera. Id. id.
J. B.—Villar. Id. id.
J. F.—Valle. Id. id.
A. A.—Palacios. Id. id.
S. C.—Santibáñez. Id. id.
D.ª R. M.—San Pedro Pegas. Id. id.
M. R.—Audanzas. Id. id.
M. A.—Moscas. Id. id.
M. E.—Giménez. Id. id.
L. G.—San Adrián. Id. id.
E. D. E.—Quintana. Id. id.
J. T.—Saludes. Id. id.
E. H.—Urdiales. Id. id.
D. S. R.—Castrillo. Id. id.
F. M.—Grajal. Id. id.
R. R.—Villanueva. Id. id.
F. F.—Valdefuentes. Id. id.
G. M. B.—Posadilla. Id. id.
D. P.—Saludes. Id. id.
I. F.—San Martín. Id. id.
B. P.—Castrotierra. Id. id.
J. M.—San Feliz. Id. id.
P. M.—Azores. Id. id.
P. R.—Jimenez. Id. id.
A. G.—Valcabado. Id. id.
N. T. F.—Mansilla. Id. id.
V. E.—Aitobar. Id. id.
M. C.—Regueras. Id. id.
R. F.—Villanueva. Id. id.
J. L.—Palacios. Id. id.
J. T.—Calzada. Id. id.
P. M.—Alija. Id. id.
C. J.—Pinilla. Id. id.
F. V.—Bustillo. Id. id.
P. I.—Posada. Id. id.
A. A.—Rabanal. Id. id.
D.ª M. T. G.—Regueras. Id. id.
J. P.—Santa Colomba. Id. id.
I. R.—Laguna de Negrillos. Id. id.
M. R.—Palacios. Id. id.
A. P.—Navianos. Id. id.
P. R.—Pobladura. Id. id.
I. A.—Torralino. Id. id.
D. D. R.—Santa Catalina. Vengo cobrando las cuotas de V. a don Matías. Advértaselo.
B. F.—Trascastro. Es V. socio y ha satisfecho las cuotas. Si desea justificante se le dará.
E. A.—Villaseca. Cobrará V. los 18 días como le dije ya.
M. F.—Matallana. Las copias de Valperquero llegaron 8 días después de cerradas las nóminas.
C. A.—Taranilla. Estaré al cuidado.
D.ª M. M.—Laguna de Somoza. Cumplido su encargo.

LIBRERIA PEDAGOGICA
Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos a los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NÚM. 15.

LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

Indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción Pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obra es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

Nociones de Aritmética

Esta obra, aprobada para

«Colección de problemas descriptivos relacionados con la

Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la

Estadística y otros varios conocimientos útiles», por Doña

Adela Villa Beltrán, maestra

de Hospital de Orbigo.

texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez

pesetas docena en las librerías

de los señores D. Maximino Mi-

nón, D. Bonifacio López de As-

torga, D. Nicanor Rodríguez de

Boñar y en casa de la autora.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906
Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes

- | | | |
|---|---|---|
| 1.ª Prólogo. | 12 Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21 Razas humanas. |
| 2.ª Deberes de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación. |
| 3.ª Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno. | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés. |
| 5.ª La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6.ª El verano. | 17. La honradez. | |
| 7.ª El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8.ª Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9.ª Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10 Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11 Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena,

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

MANUEL LORENZO GIL

DEPÓSITOS:

Madrid: Socorros de Hernando, Arenal 11
Oviedo: Puerta de Aire, número 39

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

- | | |
|---|-----------|
| | Ptas. Ct. |
| Silabario español, docena. | 5 |
| Catón Pedagógico, id. | 3 |
| El Instructor de la Infancia, idem. | 6 |
| El Tesoro de los Niños. | 6 |
| La Perla Escolar en verso) id. | 6 |
| El Buen amigo, id. | 6 |
| Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadrados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos. | |

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.
En América del Sur, los señores librerías fijarán el precio de los expresados libritos.
La correspondencia se dirigirá á autor Sr. Matilla, por Astorga, Nista de la Vega.